



POSICIONAMIENTO RELATIVO A LA POSTURA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y MOTIVACIÓN DEL DOCUMENTO	2
2. MARCO NORMATIVO	2
2.1. Referencias normativas de la LOSU	3
2.2. Referencias normativas de los Estatutos actuales de la Universidad de Cádiz	8
3. LOS ESTATUTOS ACTUALES DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ	17
3.1. Representación estudiantil en los Órganos de Gobierno	17
3.2. Estructura del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz	18
3.3. Derechos del estudiantado	19
3.4. Evaluación y calidad docente	19
3.5. Régimen académico y convocatorias	19
4. CONSIDERACIONES PARA LA MEJORA	20
4.1. Representación y participación estudiantil efectiva	20
4.2. Fortalecimiento del Consejo de Estudiantes	21
4.3. Evaluación y calidad docente	21
4.4. Derechos académicos y garantías	22
4.5. Transparencia y rendición de cuentas	23
5. EL MODELO QUE QUEREMOS	23
6. POSTURA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ	24
REFERENCIAS	25

1. INTRODUCCIÓN Y MOTIVACIÓN DEL DOCUMENTO

La modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz es un proceso muy importante para la comunidad universitaria, porque su redacción determinará cómo se definen los derechos y deberes de los estudiantes, así como sus maneras de participar en la vida académica e institucional. Es fundamental que la opinión de los estudiantes esté presente y se considere en este debate para asegurar una universidad más inclusiva, representativa y democrática.

En este marco, el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz considera esencial establecer una posición clara y acordada para proteger los intereses estudiantiles en asuntos tan importantes como la representación en los órganos colegiados, la estructura del propio Consejo de Estudiantes, el proceso de convocatorias evaluativas o el reconocimiento del derecho a reunirse.

Por lo tanto, este posicionamiento tiene como objetivo sentar bases sólidas que guíen la participación del Consejo de Estudiantes en el proceso de modificación de los Estatutos, garantizando que las expectativas y necesidades de los estudiantes estén presentes en el futuro marco normativo de nuestra universidad.

2. MARCO NORMATIVO

La nueva regulación del Sistema Universitario, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo (LOSU), impone que las universidades deben modificar sus estatutos para alinearse con las estipulaciones de esta ley. La reforma de los Estatutos de la Universidad de Cádiz está enmarcada dentro de este nuevo marco legal. Con un efecto directo en la organización interna de las universidades y en los derechos de los estudiantes, esta ley implementa modificaciones importantes relacionadas con la gobernanza, la igualdad, la representación estudiantil, la sostenibilidad y la democratización de las instituciones de educación superior.

En el contexto autonómico, el Proyecto de Ley Andaluza de Universidades (LUPA) complementa y desarrolla los preceptos de la LOSU, estableciendo un marco normativo particular para Andalucía. Este proyecto regula temas como la financiación de las universidades, la participación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria y el rol que cumplen los consejos estudiantiles. Estos últimos tienen un papel crucial en la representación de los estudiantes.

Por lo tanto, la LOSU, como norma estatal vigente, y la LUPA, como referencia normativa en tramitación, son el marco jurídico de referencia para la reforma de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Para garantizar que los nuevos Estatutos no solo acaten la normativa, sino que además protejan los intereses de los estudiantes y fortalezcan una universidad más equitativa e inclusiva, su adecuada interpretación y aplicación son esenciales.

2.1. Referencias normativas de la LOSU

Artículo 6. Función docente.

2. Deberá garantizarse la plena y efectiva participación del estudiantado en la elaboración, seguimiento y actualización de los planes de estudio y sus efectos en las guías docentes.

5. Las universidades deberán evaluar permanentemente la calidad de la actividad docente. En dicha evaluación se garantizará al estudiantado de cada universidad una participación efectiva.

Artículo 33. Derechos relativos a la formación académica.

En relación con su formación académica, el estudiantado tendrá los siguientes derechos, sin perjuicio de aquellos reconocidos por el estatuto del estudiante universitario aprobado por el Gobierno:

- a) A una educación inclusiva en la universidad de su elección, en los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico.
- b) A una formación académica inclusiva de calidad, que fomente la adquisición de los conocimientos y las competencias académicas y profesionales programadas en cada ciclo de enseñanzas, para los estudios de que se trate.
- c) A conocer los planes docentes de las asignaturas en las que prevea matricularse y ser informado de la lengua de impartición.
- d) A ser informado previamente al periodo de matriculación de las modalidades, presencial, virtual o híbrida, de la docencia y la evaluación.
- e) A las tutorías y al asesoramiento, a la orientación psicopedagógica y al cuidado de la salud mental y emocional, en los términos dispuestos por la normativa universitaria.
- f) A una evaluación objetiva y a la publicidad de las normas que regulen los procedimientos de evaluación y verificación de los conocimientos, incluido el procedimiento de revisión de calificaciones y los mecanismos de reclamación disponibles.
- g) A la publicidad de las normas que regulen el progreso y la permanencia del estudiantado en la universidad, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
- h) A la orientación e información sobre las actividades que le afecten y, en especial, a un servicio de orientación que facilite su itinerario formativo y su inserción social y laboral.

- i) Al acceso prioritario a los cursos de actualización de estudios y formación a lo largo de la vida que su universidad de origen realice.
- j) A acceder y participar en los programas de movilidad, nacionales e internacionales, en condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades, atendiendo en especial a las desigualdades por razón socioeconómica y por discapacidad.
- k) Al reconocimiento académico y a favorecer la compatibilidad de su participación en actividades universitarias de mentoría, aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, culturales, deportivas, de representación estudiantil, asociacionismo universitario, solidarias, de cooperación y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales.
- l) Al acceso a formación para el desarrollo de las capacidades digitales, así como a recursos e infraestructuras digitales.
- m) A la seguridad de los medios digitales y a la garantía de los derechos fundamentales en Internet.
- n) A un diseño de las actividades académicas que facilite la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar.
- ñ) Al acceso y, en su caso, gestión de los distintos servicios universitarios dirigidos al estudiantado.
- o) A la protección de la Seguridad Social, en los términos y condiciones que establezca la legislación vigente.
- p) Al paro académico, respetando el derecho a la educación del estudiantado. Las universidades desarrollarán las condiciones para el ejercicio de dicho derecho y el procedimiento de declaración del paro académico, que será efectuada por el órgano de representación del estudiantado. El paro académico podrá ser total o parcial.
- q) A la accesibilidad universal de los edificios y sus entornos físicos y virtuales, así como los servicios, procedimientos, suministros y comunicación de información, los materiales educativos y los procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluación.

Artículo 34. Derechos de participación y representación.

1. Las universidades garantizarán al estudiantado una participación activa, libre y significativa en el diseño, implementación y evaluación de la política universitaria, así como el ejercicio efectivo de las libertades de expresión y los derechos de reunión, manifestación y asociación, en los términos establecidos en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico.
2. Las universidades promoverán y facilitarán la participación del estudiantado en actividades de representación y asociacionismo estudiantil, así como su implicación activa en la vida y actividad universitarias. Asimismo, garantizarán su participación en:

- a) La creación del conocimiento y su concreción en los planes de estudios,
- b) la evaluación de los títulos universitarios y de la docencia,
- c) la gestión de los servicios vinculados a la vida universitaria,
- d) la promoción activa de la innovación docente,
- e) la vinculación con la sociedad y el entorno local e internacional,
- f) y la convivencia universitaria y la mediación y resolución alternativa de conflictos.

3. El estudiantado tendrá derecho a una representación activa, significativa y participativa en los órganos de gobierno y representación de la universidad, así como en los procesos para su elección, en particular, en los consejos de estudiantes de su universidad y en el Consejo de Estudiantes Universitario del Estado, así como, de existir estos, en los consejos autonómicos de estudiantes.

4. Las universidades garantizarán al estudiantado un acceso real a la información y a mecanismos adecuados para el ejercicio efectivo de los derechos de participación y representación, incluidos aquellos mecanismos destinados al seguimiento y la evaluación.

Asimismo, adoptarán medidas para que estos derechos resulten compatibles con su actividad académica, como el reconocimiento de créditos por su implicación en las políticas, las actividades y la gestión universitarias, incluidas las actividades de asociacionismo y representación estudiantil, culturales, solidarias, de cooperación y de colaboración con el entorno.

Artículo 35. Eficacia y garantía de los derechos.

- 1. Las universidades garantizarán al estudiantado el ejercicio de sus derechos en el ámbito universitario, tanto en su dimensión individual, como colectiva. A tal fin, asegurarán la disponibilidad de procedimientos adecuados para su implementación y cumplimiento efectivos.
- 2. Las universidades informarán al estudiantado de sus derechos en el ámbito universitario.
- 3. Las universidades deberán garantizar la participación de la representación estudiantil en la elaboración de las diferentes normas que afectan al estudiantado.

Artículo 36. Deberes del estudiantado.

El estudiantado universitario queda sujeto a los siguientes deberes:

- a) Participar de forma activa y responsable en las actividades docentes y en las demás actividades universitarias.

- b) Respetar la normativa universitaria, incluida la reguladora de la convivencia en el ámbito universitario, en los términos recogidos en la normativa específica.
- c) Observar las directrices del profesorado y de las autoridades universitarias.
- d) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, así como al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.
- e) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias de los cargos de representación.

Artículo 37. Equidad y no discriminación.

1. Las universidades garantizarán al estudiantado que en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes no será discriminado por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, condición socioeconómica, lingüística, afinidad política y sindical, por razón de su apariencia, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Las universidades favorecerán que las estructuras curriculares de las enseñanzas universitarias resulten inclusivas y accesibles. En particular, adoptarán medidas de acción positiva para que el estudiantado con discapacidad pueda disfrutar de una educación universitaria inclusiva, accesible y adaptable, en igualdad con el resto del estudiantado, realizando ajustes razonables, tanto curriculares como metodológicos, a los materiales didácticos, a los métodos de enseñanza y al sistema de evaluación.

Las universidades facilitarán a las personas usuarias de las lenguas de signos su utilización cuando se precise.

Las universidades promoverán el acceso a estudios universitarios de las personas con discapacidad intelectual y por otras razones de discapacidad mediante el fomento de estudios propios adaptados a sus capacidades.

Artículo 44. Normas generales de gobernanza, representación y participación en las universidades públicas.

1. Los Estatutos de las universidades establecerán y regularán los siguientes órganos colegiados: Claustro Universitario, Consejo de Gobierno y Consejo de Estudiantes. Asimismo, establecerán el Consejo Social y podrán establecer y regular Consejos de Escuela y de Facultad, Consejos de Departamento u otros órganos específicos que se determinen.

6. Los Estatutos establecerán mecanismos incentivadores de la participación y representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en los órganos de gobierno de la universidad, centros, departamentos e institutos, con especial atención a la participación del estudiantado, y con información actualizada en los portales de transparencia de los espacios

de participación que se habiliten en cada momento. Con esta finalidad, podrán desarrollar procesos participativos, consultas y otros mecanismos de participación del conjunto de la comunidad universitaria.

Artículo 45. El Claustro Universitario.

3. Los Estatutos establecerán la duración del mandato y el número de componentes del Claustro, siendo miembros natos de este órgano el Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaría General y el o la Gerente. Los Estatutos de cada universidad establecerán los porcentajes de representación del personal docente e investigador no permanente, personal investigador no permanente, profesorado asociado, estudiantado y personal técnico, de gestión y de administración y servicios, asegurando un mínimo del 25 por ciento de representación del estudiantado. El personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes Laborales tendrá una representación del 51 por ciento de los miembros del Claustro.

Artículo 46. El Consejo de Gobierno.

Los Estatutos de cada universidad establecerán la duración y la forma en que se materializa la representación de todos los sectores mencionados, garantizando una mayoría de personal de los cuerpos docentes universitarios y Profesorado Permanente Laboral y asegurando la presencia de las demás figuras docentes no permanentes, del personal investigador no permanente y del profesorado asociado. Un mínimo del 10 por ciento del Consejo de Gobierno deberán ser representantes del estudiantado y otro mínimo del 10 por ciento deberán ser representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios. En todo caso, un tercio de los miembros del Consejo de Gobierno será elegido por el Rector o Rectora, incluyendo en ese cupo los miembros natos.

Artículo 47. El Consejo Social.

3. Por ley de la Comunidad Autónoma se regulará la composición del Consejo Social procurando que su funcionamiento sea eficaz y eficiente. Dicha norma establecerá un estatuto de sus miembros. La ley garantizará la presencia de personas propuestas por los diferentes sectores representativos de la vida económica, social y cultural del entorno, conocedoras de la actividad y dinámica universitarias, así como la ausencia de conflicto de intereses con la universidad. La ley autonómica también regulará la duración de su mandato y el procedimiento de designación de sus miembros por parte de la Asamblea Legislativa, oída la universidad. Además, serán miembros del Consejo Social el Rector o Rectora, el o la Gerente, el Secretario o Secretaría General, así como un representante del personal docente e investigador, otro del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, elegidos

por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros, y un tercero del Consejo de Estudiantes, elegido por el propio Consejo, todos ellos con voz y voto.

Artículo 48. El Consejo de Estudiantes.

1. El Consejo de Estudiantes es el órgano colegiado superior de representación y coordinación del estudiantado en el ámbito de la universidad. Sus miembros serán elegidos entre estudiantes de los distintos centros, con la duración y en la forma en que lo determinen los Estatutos de la universidad.

2. El Consejo de Estudiantes gozará de plena autonomía para el cumplimiento de sus fines dentro de la normativa propia de la universidad, y ésta le dotará de los medios y espacios necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Los Estatutos contemplarán la posibilidad de establecer consejos de estudiantes en las diferentes estructuras organizativas de la universidad de las que forme parte el estudiantado.

3. Corresponden al Consejo de Estudiantes las siguientes funciones:

- a) Defender los intereses del estudiantado en los órganos de gobierno.
- b) Velar por el cumplimiento y el respeto de sus derechos y deberes.
- c) Realizar propuestas a los órganos de gobierno en materias relacionadas con sus competencias para su inclusión en el orden del día.
- d) Fomentar el asociacionismo estudiantil y la participación del estudiantado en la vida universitaria.
- e) Cualesquiera otras funciones que le asignen los Estatutos de la universidad.

2.2. Referencias normativas de los Estatutos actuales de la Universidad de Cádiz

Artículo 37. Consejo de Calidad.

1. El Consejo de Calidad de la Universidad de Cádiz es el órgano responsable de la planificación en materia de política de calidad, a la vista de las propuestas que elabore la Unidad Técnica de Evaluación.

2. El Consejo de Calidad estará compuesto por el Rector, que lo presidirá y que designará a diez miembros de su equipo de gobierno, a los que se sumarán el Director y un miembro de la Unidad Técnica de Evaluación, cinco Decanos y Directores de Escuela, tres Directores de Departamento, tres miembros del Consejo Social, tres profesores, tres estudiantes y tres miembros del personal de administración y servicios. La designación de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector. La designación de los miembros del Consejo Social se acordará por

dicho órgano a propuesta de su Presidente. Los Decanos y Directores de Escuela se elegirán por y entre ellos al igual que los Directores de Departamento.

Artículo 45. Composición del Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno, presidido por el Rector o Vicerrector que lo sustituya, tendrá la siguiente composición:

- a) El Rector.
- b) El Secretario General.
- c) El Gerente.
- d) Cincuenta miembros de la comunidad universitaria distribuidos de la siguiente forma:
 - Los Vicerrectores y, en su caso, los miembros designados por el Rector, hasta un máximo de quince en total.
 - Veinte representantes del Claustro elegidos por y entre los propios miembros de cada uno de los sectores elegibles, de los que diez serán profesores doctores con vinculación permanente a la universidad, uno profesor no doctor con vinculación permanente a la universidad, dos pertenecerán al personal docente e investigador sin vinculación permanente a la universidad, cinco serán estudiantes y dos serán miembros del personal de administración y servicios.
 - Nueve miembros elegidos por y entre los Decanos o Directores de las Facultades y Escuelas de la Universidad de Cádiz.
 - Seis miembros elegidos por y entre los Directores de Departamento o Instituto Universitario de Investigación.
- e) Tres miembros elegidos por el Consejo Social entre sus miembros no pertenecientes a la comunidad universitaria.

2. La duración de la representación de los sectores de la Comunidad universitaria comprendidos en los apartados d) y e) será de cuatro años, excepto en el caso de los representantes de los estudiantes que se renovarán cada dos años.

Artículo 48. Composición del Claustro Universitario.

1. El Claustro estará formado por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente como miembros natos, y por 300 claustrales electos por y entre los sectores de la comunidad universitaria que a continuación se enumeran:

- a) Profesores doctores con vinculación permanente a la universidad, al que corresponde un porcentaje del 53 por ciento, equivalente a 159 claustrales.
 - b) Profesores no doctores con vinculación permanente a la universidad, al que corresponde un porcentaje del 5 por ciento, equivalente a 15 claustrales.
 - c) Personal docente e investigador sin vinculación permanente a la universidad, al que corresponde un porcentaje del 6 por ciento, equivalente a 18 claustrales.
 - d) Estudiantes, a los que corresponde un porcentaje del 28 por ciento, equivalente a 84 claustrales.
 - e) Personal de administración y servicios, al que corresponde un porcentaje del 8 por ciento, equivalente a 24 claustrales, repartidos a partes iguales entre funcionarios y laborales.
2. El Claustro Universitario se renovará cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes, que se renovará cada dos.

Artículo 55. Elección y cese del Rector.

2. El voto para la elección del Rector será ponderado por sectores de la comunidad universitaria, que son el de profesores doctores con vinculación permanente a la universidad, el de profesores no doctores con vinculación permanente a la universidad, el de personal docente e investigador sin vinculación permanente a la universidad, el de los estudiantes, y el del personal de administración y servicios, conforme a los porcentajes que se establecen en los presentes Estatutos para la composición del Claustro, aplicados sobre el total del voto a candidaturas válidamente emitido por la comunidad universitaria.

Artículo 67. Duración y composición de la Junta de Facultad o Centro.

1. El mandato de las Juntas de Escuela o Facultad será de cuatro años, salvo para el sector de los estudiantes que será de dos años.
2. La Junta de Escuela o Facultad estará compuesta por:
- a) Miembros natos: El Decano o Director, que presidirá sus reuniones y podrá ser sustituido por un Vicedecano o Subdirector, los Vicedecanos o Subdirectores, los Directores de Sede en su caso, el Secretario de la Escuela o Facultad, los Directores de los Departamentos o Secciones Departamentales adscritas al Centro, el estudiante Delegado de la Facultad o Escuela y el Administrador del Campus.
 - b) Un máximo de 50 miembros electos en representación de los diferentes sectores de la Comunidad universitaria conforme a los siguientes porcentajes: 58 por ciento de profesores con vinculación permanente a la universidad, 6 por ciento del personal

docente e investigador sin vinculación permanente a la universidad, 28 por ciento de estudiantes y 8 por ciento del personal de administración y servicios.

Artículo 68. Elección.

1. Las elecciones a la Junta de Facultad o Escuela se realizarán conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el reglamento electoral que los desarrolle.

4. La organización y desarrollo de los procesos electorales a la Junta de Facultad o Escuela se regirán por las normas previstas para las elecciones al Claustro Universitario en los presentes Estatutos, pero reduciendo sus previsiones al ámbito de la Facultad o Escuela, según corresponda.

Artículo 78. Composición del Consejo de Departamento.

1. Los Consejos de Departamento tendrán la siguiente composición:

- a) El Director, que lo preside, Directores de Secciones Departamentales y el Secretario, como miembros natos.
- b) Los restantes profesores funcionarios y eméritos, así como todos los doctores del Departamento, que serán el 51 por ciento del total de los miembros electos del Consejo.
- c) El resto del personal docente e investigador no doctor tendrá una representación del 13 por ciento.
- d) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 28 por ciento de la composición total del Consejo, de los que un quinto lo serán de Tercer Ciclo y un quinto alumnos colaboradores, si los hubiere.
- e) Una representación del personal de administración y servicios del 8 por ciento.

2. La duración del mandato de representación de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años, salvo para la representación de los estudiantes que será de dos años.

Artículo 91. Naturaleza y régimen del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz.

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz (CEUCA) es el máximo órgano de representación estudiantil en la Universidad. Estará compuesto por:

- a) Los Delegados de Centro.
- b) Los Delegados de Campus.
- c) Los representantes del alumnado en el Claustro Universitario.

El proceso electoral de cada uno de ellos será el establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz contará con un Reglamento de Régimen Interno, aprobado por el Consejo de Gobierno, que incluirá como órganos de gestión ordinaria:

- a) Una Presidencia elegida por y entre los miembros del Consejo de Estudiantes, que ejercerá la representación de este y que podrá contar con hasta tres Vicepresidencias.
- b) Una Secretaría, que llevará a cabo la gestión administrativa del Consejo de Estudiantes.
- c) Una Comisión Permanente, compuesta por los Delegados de Centro, los Delegados de Campus, los representantes del alumnado en el Consejo de Gobierno, el Presidente, los Vicepresidentes, si los hubiera, y el Secretario.

Las elecciones celebradas en el seno del Consejo de Estudiantes se llevarán a cabo conforme al Reglamento de Régimen Interno de este, actuando la Junta Electoral General como máximo órgano de garantías.

3. El Consejo de Estudiantes depende económicamente de la Universidad, por lo que recibirá una asignación económica anual a través del Vicerrectorado con competencias en materia de alumnado para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 92. Funciones.

Son funciones del Consejo de Estudiantes:

- a) Ostentar la representación del alumnado de la Universidad de Cádiz, canalizando la opinión y los intereses del mismo.
- b) Promover la participación del alumnado en los órganos de gobierno de la Universidad.
- c) Asesorar a las Delegaciones de Estudiantes de los Centros y al alumnado de la Universidad que lo solicite.
- d) Colaborar con los órganos de la Universidad en el cumplimiento de los derechos y deberes del alumnado.
- e) Colaborar con los órganos de la Universidad en la consecución de los fines de esta.
- f) Colaborar con los Consejos de Estudiantes y órganos similares de otras Universidades españolas y extranjeras.
- g) Coordinar las Delegaciones de Estudiantes de los Centros y de los Campus.
- h) Cualquier otra que le asignen estos Estatutos o sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 93. Naturaleza y régimen de los Delegados de Campus.

El Delegado de Campus es un órgano unipersonal de representación estudiantil de los distintos campus de la Universidad de Cádiz. Se elige por y entre los Delegados de Centro y, en su caso, de sede y extensión docente, de cada campus.

Artículo 94. Funciones.

Son funciones del Delegado de Campus:

- a) Ostentar la representación del alumnado del campus, canalizando la opinión y los intereses del mismo.
- b) Ejercer la coordinación entre las Delegaciones de Estudiantes de los Centros y, en su caso, de las sedes y extensiones docentes.
- c) Cualquier otra que le asignen estos Estatutos o sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 95. Naturaleza y régimen de las Delegaciones de Estudiantes de los Centros.

Las Delegaciones de Estudiantes de los Centros son los órganos de representación estudiantil en los Centros de la Universidad de Cádiz y están integradas por los Delegados de Curso, los representantes del alumnado en la Junta de Centro y los representantes del alumnado del Centro en el Claustro Universitario.

Artículo 96. Funciones.

Son funciones de los Delegados de Estudiantes de los Centros:

- a) Canalizar y coordinar las iniciativas y reclamaciones que emanen del alumnado de sus respectivos Centros.
- b) Difundir la información universitaria que por su propia naturaleza interese de forma especial al alumnado.
- c) Colaborar con los órganos de gobierno del Centro en la consecución de los fines del mismo.
- d) Participar en el seno del Consejo de Estudiantes en el cumplimiento de los derechos y deberes del alumnado.
- e) Proponer a la Junta de Centro su Reglamento de Régimen Interno, para su aprobación por esta.

- f) Cualquier otra que venga recogida en los presentes Estatutos, sus normas de desarrollo o su Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 97. Delegados de Centro.

El Delegado de Centro, elegido por y entre los miembros de la Delegación de Estudiantes del Centro, ostenta la representación del alumnado del Centro y la dirección de la Delegación. Las funciones propias y específicas de cada Delegado serán las recogidas en el Reglamento de Régimen Interno de cada Delegación, que podrá prever el nombramiento de un Subdelegado del Centro de entre los miembros de la Delegación, así como sus funciones. El Delegado de Centro será sustituido en sus funciones por el Subdelegado de Centro, si lo hubiere o, en caso contrario, por el miembro de la Delegación de Estudiantes que designe.

En aquellos Centros que cuenten con sedes o extensiones docentes podrán elegirse Delegados de las mismas en los términos que cada Centro establezca.

Artículo 97 bis. Delegados de Curso.

Los Delegados de Curso son los representantes del alumnado matriculado en un mismo curso en estudios conducentes a la obtención de un título oficial en cualquiera de los Centros propios de la Universidad de Cádiz. Las circunstancias relativas al régimen de su designación se encuentran reguladas en el Reglamento Electoral de la Universidad.

Artículo 98. Asamblea.

La Asamblea general, compuesta por todo el alumnado del Centro, podrá reunirse cuando sea convocada por la Delegación de Estudiantes del Centro.

Artículo 127. Evaluación periódica de la docencia.

1. De acuerdo con la normativa vigente, todo Profesor será objeto de evaluación ordinaria, al menos cada cinco años y cuando así lo solicite expresamente. Dicha evaluación tendrá en cuenta al menos:

- a) Las encuestas realizadas a los estudiantes, que deberán proporcionar información sobre el nivel científico de la docencia, el cumplimiento de los horarios, la atención a los alumnos en las horas de tutorías, la programación y contenido de las clases y las aptitudes pedagógicas. En todo caso, las encuestas deberán estar diseñadas de acuerdo con los criterios de fiabilidad y calidad exigibles a estos instrumentos de evaluación.

- b) Las Memorias presentadas anualmente por los Departamentos y que han de individualizar la labor de cada uno de sus miembros pertenecientes al personal docente e investigador.
- c) Además, la Comisión de Ordenación Académica podrá recabar de los Centros, Departamentos y Delegaciones de Alumnos, así como del Profesor sometido a evaluación, cuanta información adicional estime necesaria. Si la información base de la evaluación arrojará resultados negativos, el Profesor evaluado será citado para que presente cuantas alegaciones considere procedentes.

Artículo 135. Derechos de los Estudiantes.

Los estudiantes, en el marco de la legislación vigente, tienen derecho a:

- a) Recibir una formación integral y una enseñanza de calidad, tanto teórica como práctica, didácticamente adecuada y orientada a la crítica selectiva de los conocimientos que se le imparten.
- b) Participar activamente en la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- c) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad.
- d) Recibir de la Universidad orientación y asesoramiento en lo referente a su formación académica y profesional.
- e) Conocer la oferta y programación docente de cada titulación, así como el sistema de evaluación de sus conocimientos, al principio del período lectivo.
- f) Solicitar la revisión y, en su caso, recurrir la evaluación que el profesorado haga de su rendimiento académico, según lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la normativa vigente.
- g) Disponer de unas instalaciones adecuadas que permitan el normal desarrollo de los estudios, con atención especial a las personas con limitaciones específicas.
- h) Participar en el control de la calidad de la enseñanza a través de los cauces que se establezcan.
- i) Beneficiarse, de acuerdo con los criterios que se fijen, de un sistema justo de becas, ayudas y exenciones en los términos que establezca la legislación vigente.
- j) Asociarse libremente en el ámbito universitario.
- k) Beneficiarse de cuantas prestaciones asistenciales prevea la legislación vigente y ofrezca la Universidad.
- l) Participar en las acciones y medidas de protección de sus derechos e intereses.

- m) Disponer de una adecuada oferta de actividad física y deportiva que contribuya a su formación y a su salud.
- n) Cualquier otro que se reconozca en estos Estatutos y demás normativa vigente.

Artículo 137. Alumnos colaboradores.

1. Los estudiantes se podrán adscribir a los Departamentos, en calidad de alumnos colaboradores, con el fin de incrementar y mejorar su formación y con la función esencial de apoyo a la labor investigadora del Departamento. Dicha adscripción en ningún caso supondrá relación laboral ni administrativa.
2. El Consejo de Gobierno aprobará un reglamento general de selección y el estatuto del alumno colaborador, en el que se recogerá la posible exención total o parcial de los precios públicos de matrícula.
3. Corresponde al Consejo de Departamento proponer el número de alumnos colaboradores y elaborar las bases y temarios de las convocatorias.

Artículo 158. Garantía de la calidad de la enseñanza.

1. La Universidad de Cádiz promoverá la cultura de la calidad, de la autoevaluación y de la dirección estratégica. Específicamente velará, a través de su sistema de garantía interna de la calidad, por la calidad de las enseñanzas impartidas, así como por su adecuación a las necesidades de la sociedad, y asegurará el seguimiento y evaluación del personal docente y de los estudiantes con criterios adecuados.
2. A tal efecto, se crearán las comisiones que se consideren convenientes en los Centros.

Artículo 164. Régimen de evaluación y convocatorias.

1. Los alumnos tendrán derecho a la evaluación objetiva de sus conocimientos mediante la realización de exámenes u otros sistemas de verificación de conocimientos.
2. Se establecen dos convocatorias ordinarias. La primera de las convocatorias se celebrará inmediatamente después de la finalización de cada cuatrimestre (febrero o junio) y la segunda, en septiembre. Se establecerá una convocatoria extraordinaria para alumnos repetidores y otra para alumnos próximos a finalizar sus estudios.
4. Los alumnos podrán presentarse en cada curso académico a las convocatorias de examen que se establezcan reglamentariamente.

5. Si un alumno agota dos convocatorias con un mismo profesor, podrá optar por cursar la asignatura con otro profesor que imparta la misma en un grupo distinto, en caso de que lo hubiera.

Artículo 165. Revisión de exámenes.

1. Los estudiantes tienen derecho a la revisión de exámenes en su presencia en las fechas que se establezcan al hacerse públicas las calificaciones, de conformidad con la normativa reglamentaria.
2. Tras la revisión de examen, los alumnos podrán reclamar ante el Director del Departamento la calificación obtenida, justificando las razones de su reclamación.
3. El Consejo de Gobierno aprobará la reglamentación sobre reclamación de exámenes, de conformidad con la legislación vigente aplicable y los presentes Estatutos.

3. LOS ESTATUTOS ACTUALES DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Es esencial estudiar primero la manera en que los Estatutos de la Universidad de Cádiz, tal como están en la actualidad, regulan los derechos, la representación y la participación del estudiantado antes de abordar propuestas de reforma. Estos Estatutos, aprobados en 2017, regulan la vida académica y organizativa de la institución. En ellos se identifica la participación de los estudiantes en los órganos de gobierno más relevantes, el esquema del Consejo de Estudiantes y sus Delegaciones, junto con un catálogo de derechos que tienen impacto sobre la enseñanza, la calidad y el sistema académico.

Por lo tanto, este segmento se enfoca en analizar de manera crítica la situación actual de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Este estudio permitirá determinar no solo las deficiencias y cambios necesarios, sino también los aspectos que tienen que mantenerse. Por lo tanto, la reforma de los Estatutos debe tener como objetivo corregir lo que no funciona adecuadamente y fortalecer aquello que ya está funcionando en beneficio del estudiante.

3.1. Representación estudiantil en los Órganos de Gobierno

Los Estatutos de la Universidad de Cádiz reconocen que los estudiantes estén presentes en los órganos de gobierno, pero lo hacen a través de porcentajes que, aunque aseguran una representación formal, difícilmente pueden ser considerados como una participación “activa, libre y significativa”, tal como la LOSU exige en el artículo 34.1.

En el Claustro Universitario (artículo 48), que es el máximo órgano de representación y participación, los estudiantes tienen el 28% de los escaños y, por lo tanto, también representan el 28% del peso del voto en la elección a Rector (artículo 55). Su mandato tiene una duración de dos años, y son elegidos a través del voto universal, libre, igualitario, directo

y secreto, tal como lo estipula el Reglamento Electoral de la Universidad. A pesar de que este número pueda parecer alto, no logra cambiar el hecho de que la población estudiantil es minoría frente a los docentes e investigadores, quienes continúan teniendo el poder decisional.

En el Consejo de Gobierno (artículo 45), que es el máximo órgano de gobierno, solo cinco integrantes son estudiantes, lo cual representa un 10% del total de miembros. Los miembros del Claustro, que son estudiantes, eligen a estos representantes y tienen una asignación de dos años. Esto reduce de manera evidente la capacidad efectiva del estudiantado para tener impacto en las decisiones estratégicas.

En las Juntas de Facultad o Escuela (artículo 67 y 68), sucede algo parecido: se conserva la misma representación estudiantil que en el Claustro Universitario, es decir, el 28%. Los estudiantes del centro escogen a los representantes mediante los procesos establecidos en el Reglamento Electoral y los Estatutos, y su mandato es de dos años también. Asimismo, el Delegado de Estudiantes del centro es un miembro nato. No obstante, la realidad muestra que la voz de los estudiantes queda postergada frente a la mayoría del profesorado, lo cual evidencia la necesidad de establecer procedimientos que aseguren que esta representación tenga un impacto real y no sólo simbólico.

En los Consejos de Departamento (artículo 78), la representación estudiantil también es del 28%, pero con restricciones adicionales: un quinto de esos cargos tiene que ser ocupados por estudiantes del tercer ciclo y otro quinto por alumnos colaboradores, si los hubiera. La duración del mandato también es de dos años.

Para concluir, tres estudiantes forman parte del Consejo de Calidad (artículo 37), una entidad fundamental en la evaluación y el perfeccionamiento constante de la enseñanza. La designación de estos corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector

3.2. Estructura del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz

El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz (CEUCA), que se encuentra establecido en los artículos 91 y 92 de los Estatutos, es el ente más alto en términos de representación y coordinación del estudiantado. Lo integran los Delegados de Campus, los Delegados de Centro y los representantes estudiantiles del Claustro Universitario. El proceso electoral de cada uno de ellos será el establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad.

El CEUCA escoge de entre sus integrantes una Presidencia, que puede incluir hasta tres Vicepresidencias, además de una Secretaría; y contiene una Comisión Permanente compuesta por los Delegados de Campus y de Centro, los estudiantes del Consejo de Gobierno, la Presidencia, las Vicepresidencias y la Secretaría. Todo esto recogido en el Reglamento de Régimen Interno del CEUCA, aprobado en Consejo de Gobierno.

En el nivel intermedio, los Delegados de Campus (artículos 93 y 94) y las Delegaciones de Estudiantes de Centro (artículos 95, 96, 97 y 98) se forman como estructuras de representación descentralizada. A pesar de que están bien estructuradas en papel, la falta de mecanismos evidentes para su fortalecimiento y coordinación las transforma en estructuras con potencial, pero sin la suficiente capacidad para influir efectivamente en las decisiones de la universidad.

3.3. Derechos del estudiantado

El artículo 135 incluye un extenso listado de derechos para los estudiantes, que va desde recibir una educación de calidad hasta ser parte de entidades gubernamentales, revisar evaluaciones, acceder a becas y servicios, entre otros. Sin embargo, muchos de estos derechos están redactados de forma genérica y no tienen mecanismos de garantía evidentes.

La figura de los alumnos colaboradores (artículo 137) es beneficiosa porque les permite participar en departamentos, pero se basa más en una lógica asistencial que representativa.

3.4. Evaluación y calidad docente

El artículo 127 indica que el profesorado tiene la obligación de ser evaluado regularmente, incluyendo necesariamente las encuestas realizadas por los estudiantes. Aunque estas encuestas se han realizado, en la práctica su impacto ha sido limitado para mejorar la docencia de manera efectiva; además, no hay mecanismos claros que garanticen que las críticas de los estudiantes se conviertan en modificaciones reales.

El artículo 158 establece la creación de un sistema interno para garantizar la calidad, pero no detalla cómo se asegura que los estudiantes participen en él, lo cual es una contradicción con el artículo 6.5 de la LOSU, que requiere que los estudiantes participen activamente en la evaluación de la calidad docente.

3.5. Régimen académico y convocatorias

En los Estatutos, en el artículo 164, establecen un régimen de convocatorias estricto para la educación, con dos convocatorias ordinarias, la primera después de la finalización de cada cuatrimestre y la segunda en septiembre. Y además una convocatoria extraordinaria para los estudiantes repetidores y otra para los estudiantes próximos a finalizar sus estudios. De esta forma, dándonos mayor flexibilidad en respecto a las situaciones reales de los estudiantes, como la conciliación entre el trabajo, la familia o la salud.

También, menciona que los estudiantes tendrán la posibilidad de presentarse en cada curso académico a las convocatorias de examen que se establezca reglamentariamente. El Consejo de Gobierno será el encargado de aprobar la normativa relacionada con los exámenes,

evaluaciones y proyectos fin de carrera, cumpliendo así con la legislación vigente y con los estatutos actuales.

Además, el artículo 165 establece que los estudiantes tienen derecho a revisar sus exámenes y también permite que se presente una reclamación ante el Director del Departamento. No obstante, este sistema puede ser inadecuado en situaciones donde el Director sea también el docente encargado de la materia, lo cual podría poner en riesgo la neutralidad del proceso y ocasionar conflictos de intereses. Por ende, faltando garantías específicas como la oportunidad de presentar quejas externas o la mediación en situaciones conflictivas con los profesores.

4. CONSIDERACIONES PARA LA MEJORA

En síntesis, los Estatutos vigentes de la Universidad de Cádiz reconocen la representación y los derechos de los estudiantes; no obstante, lo hacen con limitaciones significativas: porcentajes inadecuados en órganos fundamentales, derechos establecidos de manera general sin mecanismos que garanticen su cumplimiento, entre otras.

Todo esto demuestra cuán importante es considerar la perspectiva de los estudiantes al reformar los estatutos y convertir la representación estudiantil en algo más que una simple presencia formal.

4.1. Representación y participación estudiantil efectiva

Hay que asegurar que la representación de los estudiantes permanezca intacta en todos los órganos colegiados es uno de los aspectos esenciales de la reforma. El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz opina que cualquier esfuerzo por reducir los porcentajes actuales de representación de los estudiantes es inaceptable, pues significaría un retroceso en comparación con los progresos democráticos logrados.

Por lo tanto, es necesario que la Universidad mantenga al menos los niveles de representación presentes en todos los órganos (Consejo de Gobierno, Claustro, Juntas de Escuela o Facultad y Consejos de Departamento) y que asuma oficialmente el compromiso, al redactar los nuevos Estatutos, de no disminuir esos porcentajes en ninguna circunstancia.

Asimismo, se sugiere que, si es viable, se impulse una participación más equitativa, con la meta de un 30% de presencia estudiantil como objetivo de referencia, fortaleciendo así la voz del estudiantado en el proceso decisional.

Se proponen las siguientes acciones complementarias para asegurar que la participación sea verdaderamente activa, libre y significativa, como lo estipula el artículo 34 de la LOSU: asegurar que los representantes estudiantiles tengan voz y voto en las comisiones estratégicas (calidad, igualdad, sostenibilidad, innovación docente, convivencia, etc.); promover la capacitación institucional de los estudiantes en asuntos de representación y gobernanza

universitaria; y asegurar que las reuniones de los órganos colegiados puedan ser realizadas sin interferir con las actividades académicas, permitiendo la participación a través de convocatorias anticipadas y medios telemáticos.

4.2. Fortalecimiento del Consejo de Estudiantes

El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz tiene por fundamental conservar su estructura organizativa en su estado actual, como está definida en los Estatutos vigentes, sin cambios que afecten a su composición, funcionamiento interno o competencias. El modelo vigente ha probado su eficacia en la coordinación entre campus, centros y representantes, asegurando una representación equitativa y diversa del estudiantado.

Además, la Universidad debe comprometerse a no cambiar ni eliminar la estructura vigente del Consejo de Estudiantes, que incluye las comisiones permanentes, las Delegaciones de Campus, manteniendo su autonomía para organizarse y respetando su Reglamento de Régimen Interno.

Asimismo, tiene que estar explícitamente incluido en los Estatutos que cualquier cambio que se haga al modelo de representación estudiantil deberá ser aprobado previamente por el mismo CEUCA, asegurando así su participación real en todas las decisiones que le conciernan.

Finalmente, se sugiere robustecer los canales de comunicación institucional a través de: establecer un espacio de diálogo constante entre el CEUCA y el Rectorado para monitorear los asuntos que impacten al estudiantado; y reconocer oficialmente al CEUCA como interlocutor principal y legítimo de los estudiantes en cualquier procedimiento de reforma o toma de decisiones que les concierna.

4.3. Evaluación y calidad docente

Fortalecer la participación de los estudiantes en el Consejo de Calidad (artículo 37 de los Estatutos vigentes) es considerado esencial por el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz, ya que este órgano desempeña un papel importante en la evaluación y mejora continua de la enseñanza universitaria.

A pesar de que los estudiantes son miembros de este Consejo en la actualidad, su capacidad de influir es restringida y las evaluaciones que se hacen no necesariamente dan lugar a mejoras reales. Por eso, se sugiere: fortalecer la representación de los estudiantes en el Consejo de calidad, para asegurar que las voces del estudiantado tengan un impacto real en las decisiones y sean escuchadas; hacer obligatoria la respuesta y el seguimiento de las observaciones y propuestas de los representantes estudiantiles relacionadas con la enseñanza; impulsar la transparencia y la rendición de cuentas, asegurando que se hagan públicos los informes y los resultados de las evaluaciones docentes, así como las medidas correctivas implementadas; incorporar en los procesos de evaluación mecanismos para la retroalimentación continua

entre el profesorado y el estudiantado, garantizando que las encuestas y valoraciones de los estudiantes se conviertan en acciones específicas para mejorar; e incentivar la participación del estudiantado en los planes de calidad de cada institución, garantizando la coherencia entre las estrategias institucionales y las necesidades reales del estudiante.

Es esencial que todas estas garantías estén incluidas directamente en los Estatutos, para que no sean sujetas a reglamentos internos o decisiones posteriores que puedan cambiar sin la intervención de los estudiantes.

4.4. Derechos académicos y garantías

El Consejo de Estudiantes sugiere que se fortalezcan las garantías vinculadas a los derechos académicos, se sugiere modificar el artículo 165 para que, si se da un conflicto de intereses (por ejemplo, si el Director del Departamento también es el profesor que evalúa), la queja pueda ser presentada ante una comisión independiente, asegurando así la imparcialidad del procedimiento. También se contempla la opción de incorporar en los Estatutos un protocolo de mediación académica con participación estudiantil, con el fin de solucionar las disputas entre profesores y estudiantes de manera rápida, confiable y transparente.

También se considera esencial garantizar que las adaptaciones y convocatorias académicas tengan en cuenta las condiciones de salud, laborales o personales del estudiantado, con el fin de fortalecer la inclusión y la equidad. En este sentido, el Consejo de Estudiantes enfatiza que es necesario conservar el sistema de convocatorias vigente, estipulado en el artículo 164 de los Estatutos actuales. Este sistema posibilita que todos los estudiantes se presenten a cada una de las convocatorias reglamentarias sin que estas empiecen a correr automáticamente, lo cual asegura flexibilidad e igualdad de oportunidades. Además, establece dos convocatorias ordinarias y otras dos extraordinarias: una para aquellos estudiantes que repiten y otra para quienes están cerca de concluir sus estudios. El Consejo de Estudiantes se opone a cualquier intento de cambiar este modelo para disminuir la cantidad de convocatorias o para implementar métodos que restrinjan el derecho al examen, ya que ha probado ser equilibrado y efectivo.

Además, el Consejo de Estudiantes sugiere que se incluya en los Estatutos la opción de que las facultades, después de una evaluación exhaustiva y justificada, y con el visto bueno del Consejo de Gobierno, tengan la capacidad de cambiar los periodos de convocatoria cuando lo vean conveniente para los estudiantes del último año, siempre y cuando estos cambios supongan un avance y ofrezcan más flexibilidad para organizar sus estudios posteriores al grado universitario.

Asimismo, se sugiere fortalecer el reconocimiento de los servicios de asesoramiento, tutoría y bienestar estudiantil como derechos fundamentales, garantizando que sean accesibles y permanentes durante todo el año académico.

Por lo tanto, el Consejo de Estudiantes demanda que los derechos reconocidos por la LOSU y otras leyes, que en este momento no se encuentran adecuadamente implementados en los

Estatutos de la UCA, sean incluidos minuciosamente en el texto estatutario. Para asegurar su estabilidad y eficacia institucional, no es suficiente con delegar las normativas, complementarias o reglamentos internos: deben tener rango estatutario. Entre ellos, destacan: el derecho de reunión y asamblea estudiantil, que debe estar explícitamente establecido como un derecho de los estudiantes a organizarse, debatir y reunirse libremente en espacios universitarios, con acceso a las instalaciones y sin interrupciones, garantizando el normal desarrollo de las clases; el derecho a la protección de la Seguridad Social; el derecho a acceder a la información y a los procedimientos de seguimiento y evaluación; el derecho al paro académico, respetando el derecho a la educación del estudiantado; y otras garantías académicas fundamentales, como la mediación, la capacidad de presentar quejas ante entidades imparciales...

La inclusión directa de los derechos del estudiantado en los Estatutos es el único medio para garantizar su protección efectiva y la estabilidad de un sistema universitario que sea justo, transparente y participativo.

4.5. Transparencia y rendición de cuentas

Finalmente, el Consejo de Estudiantes, considera fundamental aumentar la transparencia en la gestión de los derechos del estudiantado y en el funcionamiento de las entidades universitarias. Se sugiere para esto: establecer que se debe hacer público un Informe de Participación y Representación Estudiantil cada año, el cual detalle los progresos, desafíos y acciones implementadas durante cada periodo escolar; y crear un portal de transparencia orientado a los estudiantes, que contenga información explícita acerca de procesos, normas, convocatorias, resultados de evaluación y participación.

Solo garantizando que estas disposiciones estén incluidas en los propios Estatutos se puede asegurar la estabilidad, la seguridad jurídica y la protección real de los derechos del estudiantado.

5. EL MODELO QUE QUEREMOS

Desde el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz, se concibe un modelo de gobernanza en el que la representación estudiantil no sea simplemente una formalidad, sino un componente dinámico en la toma de decisiones, la valoración del nivel docente y la protección de los derechos académicos tiene que asegurar que la voz de los estudiantes tenga una influencia real en los órganos colegiados y que las estructuras representativas mantengan su independencia. Este modelo debe fundamentarse en unos Estatutos que reconozcan de manera explícita los derechos y los procedimientos de participación del estudiantado, para prevenir que estos se encuentren sujetos a regulaciones internas o normativas que puedan ser cambiadas unilateralmente.

El modelo que sugerimos tiene como pilares tres principios esenciales: una representación participativa y asegurada, una estructura organizativa independiente y legitimada, y una salvaguarda firme y duradera de los derechos académicos. En primer lugar, la representación estudiantil tiene que preservarse, al menos, en los porcentajes presentes en todos los órganos colegiados: el Claustro, el Consejo de Gobierno, las Juntas de Facultad o Escuela y los Consejos de Departamento. Se debe rechazar cualquier intento de disminución. Además, el Consejo de Estudiantes (CEUCA) tiene que preservar su autonomía y estructura intactas, continuando con sus Delegaciones de Campus, sus comisiones permanentes y su facultad de autorregulación a través del Reglamento de Régimen Interno. Los Estatutos tienen que disponer que el CEUCA debe aprobar previamente cualquier cambio en el modelo de representación estudiantil, garantizando así su posición como interlocutor legítimo de los estudiantes.

El modelo que deseamos también requiere fortalecer las garantías académicas. En este contexto, el sistema de convocatorias fijado en los estatutos actuales tiene que permanecer inalterado: no se deben iniciar las convocatorias a correr automáticamente y se deben mantener las dos convocatorias ordinarias y las dos extraordinarias (uno para aquellos que repiten y otra para los que están en la etapa final de sus estudios). Este sistema garantiza la igualdad de oportunidades, la adaptabilidad y la conciliación en el ámbito académico. También se sugiere que las facultades, después de una evaluación fundamentada y con el acuerdo del Consejo de Gobierno, tengan la posibilidad de modificar los periodos de convocatoria o llamamientos para ofrecer más flexibilidad y mejorar la situación de los estudiantes de último año.

Además, se estima establecer un protocolo de mediación académica, que cuente con la participación de los estudiantes para solucionar disputas, de manera equitativa y clara, en particular en situaciones donde haya conflicto de intereses.

Asimismo, se deben considerar como derechos estatutarios el acceso a los servicios de bienestar estudiantil, tutoría y orientación durante todo el año académico; el derecho a reunirse y hacer asambleas en espacios universitarios; el derecho al paro académico sin interferir con la actividad docente; y la salvaguarda de la Seguridad Social para los estudiantes en prácticas. Todo esto ayudará a fortalecer un marco de derechos que sea claro, eficaz y estable.

En síntesis, el modelo que los estudiantes quieren no solo se centra en mantener mecanismos existentes, sino también en mejorarlos: una estructura verdaderamente participativa, con estructuras robustas, derechos asegurados y un compromiso institucional que ubique al estudiantado en el corazón de la vida universitaria.

6. POSTURA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Este posicionamiento ha sido aprobado para su inicio en la XLI Comisión Permanente, celebrada en la Sala de Juntas (A18) de la Escuela Superior de Ingeniería (Campus de Puerto Real), el 24 de septiembre de 2025.

Considerando todo lo previamente expuesto, el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz, en su XVIII Pleno, celebrado en LLL, el ** de octubre de 2025, con X votos a favor, X votos en contra y X abstenciones, decide manifestarse a favor de fomentar una modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz que asegure que la representación estudiantil sea más efectiva, que haya una participación real en lo que respecta a la calidad docente y que se fortalezcan los derechos otorgados al estudiantado.

Con el objetivo de asegurar que las propuestas contenidas en este documento sean tomadas en cuenta y se reflejen en el nuevo marco normativo, se exhorta a la Universidad de Cádiz a establecer un procedimiento de diálogo claro y efectivo con el Consejo de Estudiantes, para que así se vea reflejada la opinión del estudiantado en el texto final de los Estatutos.

REFERENCIAS

Estatutos de la Universidad de Cádiz, 1 (2017).
<https://secretariageneral.uca.es/estatutosuca16diciembre2017/>

Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, 1 (2023).

